JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00143 00
PROCESO:	VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE:	MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ACREEDORES:	ASTRID MUÑOZ ORTIZ, MARÍA ISABEL RESTREPO, ADALBERTO GIRALDO, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA:	A.I. 081

La señora MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.037.418 y quien dice desarrollar actividades de comercio asociadas a la venta de combustibles y de repuestos de automotores, presenta solicitud para que a través del procedimiento dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, se adelanten los trámites necesarios que logren la validación judicial de un acuerdo de reorganización, el cual busca posibilitar el pago de los dineros que adeuda a sus acreedores, circunstancia permitida dentro del régimen de insolvencia regulado en la citada ley.

Examinada la anterior petición, sería del caso imprimir el trámite de ley si no fuera porque la solicitud adolece de requisitos sustantivos, generales y procedimentales a saber,

1) No se establece con claridad el domicilio de los acreedores, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en tanto lo informado corresponde a la dirección electrónica donde se reciben las notificaciones, concepto que difiere de la exigencia procesal.

2) De conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección física que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes o sus representantes recibirán notificaciones personales.

3) En el escrito de la demanda no se indica con precisión el trámite que se solicita aplicar.

4) Se peticiona el levantamiento de medidas cautelares a favor de la solicitante, sin que se ofrezca información al respecto.

5) Deberá aportar la prueba de la existencia y representación de los acreedores, esto es, de Bancolombia S.A. y del Banco Davivienda. Articulo 84 N° 2 C.G.P.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el art. 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

R E S U E L V E,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización presentada por la señora MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la demanda presentada, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 085 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 05 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA